ADENDA No. 1 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA NO. FNE-SACTU-006-2025

OBJETO: "*CONTRATAR LA FABRICACIÓN NACIONAL DE METADONA CLORHIDRATO 10 MG TABLETAS Y METADONA CLORHIDRATO 40 MG TABLETAS".*

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2025, el Director del Fondo Nacional de Estupefacientes, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto No. 1082 de 2015, de conformidad con las respuestas a observaciones al pliego de condiciones definitivo emitidas por el Comité Asesor y Evaluador responsable de los aspectos habilitantes financieros, técnicos y evaluación técnica y económica, procede a modificar, de la siguiente manera:

PRIMERO: Modificar el numeral 4.1.1. METADONA CLORHIDRATO 10 mg TABLETA, del anexo técnico el cual quedará de la siguiente manera:

La cantidad a fabricar para el presente contrato para el medicamento Metadona Clorhidrato 10 mg Tabletas, es hasta por la cantidad de 25.000 cajas plegadizas x 30 tabletas c/u.

Para el cálculo de la materia prima requerida para la fabricación de cada lote del medicamento, se consideró que:

- De acuerdo con el dossier técnico, se debe tener en cuenta un 3% de exceso en el proceso.
- Ajuste de la potencia del activo, la cual es del 98%.
- Cantidad de materia prima requerida para adelantar los análisis requeridos y muestra de retención, la cual es de 0,200 Kg.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y la cantidad de cajas plegadizas requeridas para la producción del medicamento, el cálculo de la materia prima se determina de la siguiente forma:

$$Cantidad\ MP = \left(\left(\frac{10\ mg}{1\ tableta}\right) * \left(\frac{750.000\ tabletas}{lote}\right) * \left(\frac{1\ Kg}{1.000.000\ mg}\right)\left(\frac{103\ \%}{100\%}\right)\left(\frac{100\%}{98\%}\right)\right) + 0{,}200\ Kg = 8{,}1\ Kg$$

En total, para la fabricación del objeto contractual se requiere la cantidad de 8.1 Kg de metadona clorhidrato y teniendo en cuenta el valor promedio de la materia prima disponible en el Almacén del FNE ($5.099.998 por Kg, tomado del sistema de inventarios NOVASOFT), el costo total de la materia prima requerida para la fabricación sería de $41.309.983,8.

SEGUNDO: Modificar el numeral 4.1.1. METADONA CLORHIDRATO 40 mg TABLETA, del anexo técnico el cual quedará de la siguiente manera:

Dirección: Calle 25D # 100 – 12 /
Barrio La Rosita / Localidad de Fontibón / Bogotá D.C.
PBX: (57+60+1) 3305010
www.fne.minsalud.gov.co / fne@minsalud.gov.co

La cantidad a fabricar para el presente contrato del medicamento Metadona Clorhidrato 40mg tabletas, es hasta por la cantidad de 6.000 cajas plegadizas x 30 tabletas c/u.

Para el cálculo de la materia prima requerida para la fabricación de cada lote del medicamento, se consideró que:

- De acuerdo con el dossier técnico, se debe tener en cuenta un 3% de exceso en el proceso.
- Ajuste de la potencia del activo, la cual es del 98 % de acuerdo con lo reportado en el laboratorio nacional.
- Cantidad de materia prima requerida para adelantar los análisis requeridos y muestra de retención, la cual es de 0,200Kg.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y la cantidad de cajas plegadizas requeridas para la producción del medicamento, el cálculo de la materia prima se determina de la siguiente forma:

$$Cantidad\ MP = \left(\left(\frac{40\ mg}{1\ tableta}\right) * \left(\frac{180.000\ tabletas}{lote}\right) * \left(\frac{1\ Kg}{1.000.000\ mg}\right) * \left(\frac{103\%}{100\%}\right) * \left(\frac{100\ \%}{98\ \%}\right)\right) + 0{,}200\ Kg\ = 7.8\ Kg$$

En total, para la fabricación del objeto contractual se requiere la cantidad de 7.8 Kg de metadona y teniendo en cuenta el valor promedio de la materia prima disponible en el Almacén del FNE ($5.099.998 por Kg, tomado del sistema de inventarios NOVASOFT), el costo total de la materia prima requerida para la fabricación sería de $39.779.984,4.

TERCERO: Modificar el numeral 6.2.2.1 RUP, del pliego de condiciones definitivo el cual quedará de la siguiente manera:

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La capacidad financiera y organizacional del proponente será determinada con base en los indicadores requeridos por el FNE, calculados según los datos financieros y operacionales actualizada al año 2024. Es decir, estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, la información del RUP objeto de evaluación debe estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.

En el evento que el oferente no tenga antigüedad suficiente (cuando el año fiscal es menor a un año), "(…) debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura", conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2.
En todo caso, la información del RUP objeto de evaluación debe estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.

Dirección: Calle 25D # 100 – 12 /
Barrio La Rosita / Localidad de Fontibón / Bogotá D.C.
PBX: (57+60+1) 3305010
www.fne.minsalud.gov.co / fne@minsalud.gov.co

En el evento que el oferente no tenga antigüedad suficiente (cuando el año fiscal es menor a un año), "(…) debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura", conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2.

Nota 1: El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.

Al cierre del presente proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, la inscripción del RUP debe encontrarse vigente y en firme.

Nota 2: El FNE se reserva el derecho de solicitar al proponente la documentación financiera que no se encuentre en el RUP y que sea requerida para acreditar la capacidad del oferente.

La capacidad financiera del proponente se determinará de acuerdo con el análisis que EL FNE realice sobre la información financiera presentada con la propuesta, tomando como base los siguientes indicadores financieros:

NOMBRE DEL INDICADOR	*ÍNDICE REQUERIDO*
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 0,8
Índice de Endeudamiento	*Menor o Igual a 0,95*
Razón de Cobertura de Intereses	*Mayor o igual a 0,95*

Serán declaradas, que CUMPLEN FINANCIERAMENTE las propuestas que cumplan, los índices mínimos de los indicadores mencionados en la anterior tabla o tengan un índice superior. Cada indicador se evaluará por separado y utilizando las fórmulas indicadas en cada caso.

Razón corriente: (liquidez) = activo corriente/ pasivo corriente.

El índice de liquidez indica la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Índice de endeudamiento = pasivo total / activo total.

El índice de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Razón de Cobertura de Intereses = utilidad operacional / gastos de intereses

La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros.

En caso de que el proponente sea una Entidad Sin Ánimo de Lucro Pública, al considerarse que no tiene como propósito la consecución de beneficios económicos, su estabilidad y solvencia financiera están soportadas en el presupuesto general de la Nación, por tal razón su participación no pone en riesgo la eventual ejecución del contrato.

Dirección: Calle 25D # 100 – 12 /
Barrio La Rosita / Localidad de Fontibón / Bogotá D.C.
PBX: (57+60+1) 3305010
www.fne.minsalud.gov.co / fne@minsalud.gov.co

En este orden de ideas, para este tipo de entidades, el indicador de razón de cobertura de intereses no se tendrá en cuenta para la verificación de los requisitos habilitantes financieros, calificándose como **CUMPLE FINANCIERAMENTE.**

1.1.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información tomada en las mismas fuentes y en las condiciones descritas para la verificación de la capacidad financiera, aplicadas en la capacidad organizacional:

NOMBRE DEL INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio (utilidad operacional/patrimonio)	Mayor o igual a 0,08
Rentabilidad del Activo (utilidad operacional/activo)	Mayor o igual 0,09

Serán declaradas, que **CUMPLEN ORGANIZACIONALMENTE** las propuestas que cumplan con los porcentajes mínimos o superiores de los indicadores mencionados en la anterior tabla.

Rentabilidad sobre el Patrimonio = utilidad operacional / patrimonio

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Rentabilidad sobre Activos = utilidad operacional / activo total

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

La habilitación de cada proponente se determinará por el cumplimiento de cada uno de los indicadores organizacionales mencionados anteriormente.

Cada indicador se evaluará por separado y utilizando las fórmulas indicadas en cada caso.

CUARTA: Las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos no modificados con la presente adenda, continúan vigentes y conservan su valor.

Elaboró: L. Sánchez – Contratista Gestión Contractual

Dirección: Calle 25D # 100 – 12 /
Barrio La Rosita / Localidad de Fontibón / Bogotá D.C.
PBX: (57+60+1) 3305010
www.fne.minsalud.gov.co / fne@minsalud.gov.co